



Competencia CSJ 962/2025/CS1
Viera, Claudio Andrés s/ incidente de
competencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado en lo Correccional n° 2 del Departamento Judicial de Moreno, Provincia de Buenos Aires, para proseguir con el trámite de la causa de su registro con relación a la suspensión del juicio a prueba dictada oportunamente, al que se le remitirá. Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copias de las actuaciones al Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 2 que deberá conocer respecto de la aplicación de ese instituto procesal respecto al imputado en la causa de su jurisdicción. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 29.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Correccional n° 2 del departamento judicial de Moreno, provincia de Buenos Aires, y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 29 de esta ciudad se refiere al control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas con motivo de la suspensión del proceso a prueba resuelta respecto de Claudio Andrés V en ambas jurisdicciones.

Surge del legajo que en la causa n° 30 del Juzgado en lo Correccional n° 2 del departamento judicial de Moreno, seguida a V por el delito de encubrimiento, el 7 de marzo de 2023 su titular dispuso la suspensión del juicio a prueba a su respecto por el término de un año. Más adelante, el 16 de abril de 2024, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 29 resolvió en la causa n° 52606/2022 ampliar por el término de un año y seis meses la suspensión del juicio a prueba concedida por la justicia bonaerense a V .

El 30 de mayo de 2024, a raíz de la comunicación de ese pronunciamiento, el juez provincial declinó su intervención al considerar que la resolución del tribunal nacional de la Capital implicaría unificar los procesos con motivo de la aplicación del instituto en el proceso penal seguido a V ante la justicia de esta ciudad por la presunta comisión del delito de robo en grado de tentativa.

A su turno, el magistrado capitalino devolvió las actuaciones el 12 de julio de 2024 con fundamento en que no resultaría competente su jurisdicción para conocer del hecho que habría ocurrido en territorio bonaerense.

El 15 de abril de 2025, al considerar el declinante que solo correspondería al tribunal que dispuso la suspensión del juicio a prueba modificar el alcance de ese instituto procesal, elevó el incidente a efectos de que la Corte resolviera la cuestión planteada.

En mi opinión, considero aplicable al caso la doctrina de V.E. según la cual debe descartarse la posibilidad de que la jurisdicción provincial sea la competente para el contralor de las medidas impuestas por la justicia nacional, a la que pertenecen los tribunales orales con asiento en esta Capital, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 24.121, de implementación y organización de la justicia penal (Competencia FLP 6507/2021/9/CS1 *in re* “Goitía, Federico Facundo y otros s/ incidente de incompetencia”, resuelta por V.E. el 4 de junio de 2024).

A su vez, el Tribunal ha establecido que la interpretación armónica de los artículos 293, 490 y 493 del Código Procesal Penal de la Nación, y de los artículos 73 a 76 de la ley 24.121, de implementación y organización del proceso penal oral, permiten concluir que resultan competentes los juzgados nacionales de ejecución penal para las decisiones que, respecto del tema, se dicten en el ámbito de esta ciudad (Competencia n° 365. XXXVIII “Ayala, Miguel Ángel s/ robo en grado de tentativa”, resuelta por V.E. el 8 de septiembre de 2003).

Por aplicación de estas doctrinas, opino que corresponde al Juzgado en lo Correccional n° 2 del departamento judicial de Moreno proseguir con el trámite de la causa de su registro con relación a la suspensión del juicio a prueba dictada en favor de V y la justicia nacional de ejecución penal deberá conocer de la aplicación de ese instituto procesal respecto al imputado en la causa de su jurisdicción, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 327:6032).

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.12.2025 16:49:43